CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

Secretaría Xeral Técnica.

Asunto: Trámite audiencia - procedemento elaboración anteproxecto LEI DA CALIDADE ALIMENTARIA DE GALICIA.

La Organización Empresarial **"PARQUISTAS DE CARRIL" (OPP-89)**, con NIF G36121861, y con domicilio en la Plaza de Dr. Carús nº. 7, oficina I, en Vilagarcía de Arousa, comparece y

DICE:

Que habiéndosenos trasladado el Anteproxecto de Lei da calidade alimentaria de Galicia, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

El documento trasladado regula la materia, fundamentalmente, en relación con los productos agroalimentarios, y de manera más superficial la relativa a los productos de la pesca y la acuicultura.

No obstante, sí se indica específicamente, en el artículo 4.a) del Anteproyecto, que para los efectos de esa Ley tendrán la consideración de alimento o producto alimentario los moluscos bivalvos.

En lo que se refiere a la acuicultura marina, y en concreto a los parques de cultivo de moluscos de Carril, el artículo 2.2.d) del Anteproyecto excluye de su regulación, y remite a la normativa específica que las regula, materias concretas como la rastreabilidad, etiquetaje, información al consumidor, y en general la comercialización de recursos marinos en fresco, excepto aquellos productos que se comercialicen bajo un distintivo de calidad diferenciada.

Actualmente, los moluscos bivalvos procedentes de los parques de cultivo de Carril no cumplen dicho requisito, pues no existe una denominación de origen o una indicación geográfica protegida relativa a ese producto. No obstante, en previsión de que esta situación actual varíe en el futuro, cabría efectuar las siguientes puntualizaciones:

- En el artículo 6) del Anteproyecto se enumeran las competencias que ejercerá la Consellería do Mar en el ámbito de la Lei da calidade alimentaria de Galicia, y en su apartado f) se establece:

f) Fomento das denominación de orixe e distintivos de calidade no sector da pesca, do marisqueo, e da acuicultura.

No deberían omitirse distintivos de calidad y, en lo que se refiere a las denominaciones geográficas de calidad, deben mencionarse también las "indicacións xeográficas protexidas", y no exclusivamente las "denominacións de orixe".

Sería más riguroso que dicho precepto estableciese:

f) Fomento das denominacións de orixe, indicacións xeograficas, e distintivos de calidade no sector da pesca, do marisqueo, e da acuicultura.

O bien:

f) Fomento das denominacións xeográficas e distintivos de calidade no sector da pesca, do marisqueo, e da acuicultura.

-La regulación de los "nomes protexidos" de los artículos 30 y siguientes puede entrar en colisión con el derecho preexistente de algún particular que tuviere registrado un nombre comercial o una marca que coincida con un posterior "nombre protegido", por lo que debería resolverse esa problemática en la Ley, y no diferir dicha cuestión a un posterior desarrollo reglamentario.

-En los artículos 46 y siguientes se prevé la posibilidad de que la Consellería competente delegue las funciones de gestión de las figuras de protección de la calidad diferenciada, en el caso de las denominaciones geográficas de calidad, en los consejos reguladores.

El artículo 61 contempla y regula la posibilidad de que no se constituya un consejo regulador pero se constituyan asociaciones sectoriales para el fomento y defensa de la figura de protección de la calidad diferenciada.

Por consiguiente, podría posibilitarse que aquella delegación de las funciones de gestión que en los artículos 46 y siguientes se prevé exclusivamente respecto de los consejos reguladores, se permita también respecto de las asociaciones profesionales a que se refiere el citado artículo 61.

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS:

Que tenga por formuladas las anteriores consideraciones con respecto al Anteproxecto de Lei da calidade alimentaria de Galicia.

En Vilagarcía de Arousa a 20 de abril de 2.022.

Parquistas de Carril

Fdo.: El Presidente (Jose-Luis Villanueva Vicente).

Organización Empresarial "**PARQUISTAS DE CARRIL**" **(OPP-89)**.